



Municipio de El Marqués

Ramo: Administrativo

Número de oficio: SAY/DT/1232/2017-2018

Asunto: El que se indica.

**LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
PRESENTE**

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 126, 130, 144, 145, 146, 147 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I, XII Y XXXIII, 32 FRACCIÓN II, 36 Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 33, 37 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONVENIO ELEVADO A LAUDO ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., SUSCRITO EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES; VENGO A PRESENTAR ANTE ÉSTA H. LEGISLATURA, INICIATIVA DE DECRETO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

**CONSIDERANDO.**

Que el trabajo es un derecho y un deber social que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Que el acceso al trabajo es una garantía individual consagrada en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituida como el derecho que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad que le acomode, siempre y cuando sea lícita, recibiendo como contraprestación una remuneración económica que permita al trabajador y su familia vivir dignamente.

Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 144, que se otorgará pensión por muerte, cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, primeramente, a la esposa o esposo del trabajador fallecido; posteriormente, los descendientes menores de dieciocho años; y a falta de los anteriores, a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.

Que en el caso concreto, se concluye respecto de la procedibilidad legal del acto en concreto, lo siguiente:

Poder Legislativo de Querétaro



OP58 80326

14/08/18 11:22

83594-420F0821CS14

Sistema de Control de Asuntos

ANEXA 10 ORIGINALES,  
1 COPIA SIMPLE,  
2 COPIAS CERTIFICADAS  
A TO TOS.

J  
H



- 1.- El finado C. Genaro Lozada Arteaga, era pensionado del Municipio de El Marqués, Querétaro, como se acredita con la publicación de la autorización del otorgamiento de pensión por incapacidad.
- 2.- Que dada la relación referida en el párrafo anterior, ésta se encuentra regulada por lo establecido en la legislación aplicable de la materia, que lo es la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 3.- Que el citado C. Genaro Lozada Arteaga, falleció el día 29 de abril de 2017, tal y como se acredita con el acta de defunción.
- 4.- Que la ciudadana María Asunción Escobar Olguín, acredita su personalidad como cónyuge superviviente del finado C. Genaro Lozada Arteaga, tal y como se acredita con el acta de matrimonio.
- 5.- Que en base a lo anteriormente expuesto y fundado, una vez realizado el análisis y estudio correspondiente en relación a la solicitud de pensión por muerte a favor de la ciudadana María Asunción Escobar Olguín, cónyuge superviviente del finado C. Genaro Lozada Arteaga y verificando que cumple con los presupuestos jurídicos establecidos en el Artículo 144 y 147 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en fecha 20 de junio de 2018, resolvió dictaminar **PROCEDENTE** el otorgamiento de pensión por muerte solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita la aprobación del correspondiente Decreto respecto de los acuerdos siguientes:

#### **DECRETO:**

**ARTICULO PRIMERO:** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de El Marqués, Qro., por el finado C. Genaro Lozada Arteaga, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. María Asunción Escobar Olguín, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, el equivalente al 100% (cien por ciento) del salario de la última cantidad que percibía por concepto de pensión al momento de fallecer, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, desde el día siguiente del fallecimiento del finado C. Genaro Lozada Arteaga.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro.

**ARTICULO SEGUNDO:** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. María Asunción Escobar Olguín, a partir del día siguiente del fallecimiento del finado C. Genaro Lozada Arteaga.

✓  
B



**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**

**EL MARQUES**  
Secretaría del Ayuntamiento

**LIC. GASPAR ARANA ANDRADE,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.**

*Handwritten marks:*  
A  
A